

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION

INTRODUCCION

CONSIDERACIONES GENERALES

I.-OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACION.

1.-El objeto de las presentes instrucciones es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 de la LCSP, regulando unos procedimientos internos de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la Fundación, que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad, concurrencia y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

2.-Las presentes normas de contratación se aplican a los contratos no sujetos a regulación armonizada con arreglo a la LCSP.

A los efectos de determinar los umbrales comunitarios habrá de estarse a la normativa vigente en cada año que mediante el instrumento legal correspondiente se publiquen.

Los contratos sometidos a regulación armonizada tendrán, en su caso, su normativa específica, con el objeto de completar la regulación establecida en la Ley 30/2007.

II.-PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACION.

1.-La actividad contractual de la Fundación se rige por los principios de libertad de acceso a los licitadores, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2.-En cualquier caso, la Fundación actuará siempre con criterios de eficiencia, eficacia y principios de buena administración.

III.-NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS.

Están excluidos del ámbito de las presentes instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- 1.-Los contratos regulados en la legislación laboral, los celebrados con trabajadores autónomos dependientes y becarios.
- 2.-Los contratos por los que la Fundación se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- 3.-Los negocios jurídicos en cuya virtud la Fundación encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.
- 4.-Los Convenios de colaboración con la Administración General del Estado, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- 5.-Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones relativas a la gestión financiera, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital y las operaciones de tesorería.
- 6.-Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios.
- 7.-Los contratos y convenios efectuados en virtud de un procedimiento específico de una organización internacional, así como los derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea con uno o varios países no miembros de la Comunidad, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación conjunta de una obra, o relativos a los contratos de servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.

8.-Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes o de investigación en centros de la Fundación, desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones, estudios de investigación aplicada, o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Instrucción no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato. En este contrato está prohibida la cesión o subcontratación.

9.-Los contratos relativos a los servicios de arbitraje y conciliación.

IV.-EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTRATACION INTERNA.

Cuando debido a causas debidamente justificadas y de forma excepcional, que deberán solicitarse y motivarse por el Director Gerente de la Fundación, se considere necesario no aplicar alguno de los preceptos de esta Instrucción (excluidos los legalmente obligatorios), se autoriza a que el Presidente del Patronato exima de la aplicación de los mismos, debiendo quedar documentadas estas circunstancias.

Estas excepciones solo serán aplicables para aquellos contratos donde el Director Gerente de la Fundación sea el órgano de contratación, con arreglo a los poderes generales que tenga conferidos.

El Patronato, como órgano de gobierno de la Fundación, podrá no aplicar alguno de los preceptos de esta Instrucción siempre que esté justificado y respete los principios del artículo 2 de estas Instrucciones.

V.-NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS.

1.-Los contratos celebrados por la Fundación tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

2.-La preparación y adjudicación de los contratos que celebre la Fundación se regirán por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

VI.-PROTECCION DE DATOS.

Deberá asegurarse en toda contratación el respeto a la normativa de protección de datos, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo primera de la LCSP.

VII.-ORGANO DE CONTRATACION.

La contratación se realizará por el Patronato, en pleno o a través de su Director Gerente. Igualmente podrá contratar cualquier persona que hay sido apoderada para ello o cualquier patrono en quien se haya delegado. El órgano de contratación será el encargado de adjudicar los contratos. Los límites para la contratación afecta no sólo a la firma del contrato sino a todo el procedimiento de licitación (incluido la aprobación del pliego).

VIII.-CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA.

Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A estos efectos, serán aplicables los artículos 43 a 48, el artículo 49.1 y 49.3 y el 50 de la LCSP. Igualmente, serán aplicables los artículos 51 a 53.

A los efectos de acreditar la solvencia, el órgano de contratación podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. Se permiten otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 63 a 68. En cualquier caso, la Fundación se asegurará de que los criterios de solvencia exigidos se adecuen a la naturaleza de cada contrato. Cuando se valore los medios personales o materiales, deberá especificarse el nivel, grado o medida de suficiencia que se vaya a tener en consideración.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a la Fundación, a tenor de o en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

IX.-TIPOLOGIA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA FUNDACION.

1.-Los contratos que puede celebrar la Fundación se clasifican en las siguientes categorías esenciales:

- a) Contratos sujetos a regulación armonizada
- b) Contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 211.000 euros (IGIC excluido).
- c) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

X.-CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA.

1.-Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.

2.-Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre la Fundación que se engloben en alguna de las categorías de las que se enumeran en los artículos 13 a 17 de la LCSP:

- a) Contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros (IGIC excluido).
- b) Contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IGIC excluido).
- c) Contratos de servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IGIC excluido).

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la LCSP.

3.-En relación con la preparación de esta clase de contratos debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 121.1 de la LCSP, para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, se observarán las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104 de la citada norma.

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) sobre reducción de plazos.

4.-La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los artículos 122 a 172 de la citada Ley, con las particularidades previstas por el propio artículo 174 de la LCSP.

Para la adjudicación de estos contratos se constituirá en todo caso una Mesa de Contratación. Los miembros del órgano de valoración serán nombrados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar un asesor jurídico y una persona que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

El órgano de valoración se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

XI.-CONTRATOS DE SERVICIOS INCLUIDOS EN LAS CATEGORIAS 17 A 27 DEL ANEXO II DE LA LCSP CUYO VALOR ESTIMADO SEA IGUAL O SUPERIOR A 211.000 EUROS (IGIC EXCLUIDO).

1.-De acuerdo con el artículo 121 de la LCSP, los contratos de servicios incluidos las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 211.000 euros (IGIC excluido), pese a no tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, quedan sujetos a lo previsto en materia de preparación en dicha regulación armonizada.

En consecuencia, la preparación de estos contratos se ajustará a lo previsto en los artículos 101 a 104 de la LCSP.

2.-La adjudicación de estos contratos se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada, por lo que les resultará aplicables las previsiones de estas Instrucciones referentes a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

XII.-CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

1.-Son contratos no sujetos a regulación armonizada:

- a) Los contratos relacionados en el artículo 13.2 de la LCSP.
- b) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP.
- c) Los contratos de obras, contratos de suministro y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, ambas inclusive, cuando no superen las cuantías que establece la Ley.

2.-El régimen de preparación y adjudicación de estos contratos es el previsto en las presentes Instrucciones Internas de contratación.

3.-De conformidad con lo señalado en las presentes Instrucciones, los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 211.000 €, quedan sujetos a los previsto en materia de preparación en la regulación armonizada.

XIII.-PERFIL DEL CONTRATANTE.

1.-La Fundación deberá recoger en una página web un apartado, de fácil accesibilidad, donde se recogerá el perfil de la Fundación. En concreto, las presentes Instrucciones deberán recogerse en la misma. También incluirá cualquier información útil de tipo general, como punto de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

2.-Asimismo, incluirá para todos aquellos contratos de importe superior al establecido en el artículo 175 c de la LCSP (que en la actualidad es de 50.000 euros), la siguiente información:

- a) Las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas.
- b) Los contratos adjudicados. Esta información deberá estar un mínimo de 30 días.
- c) Los procedimientos anulados.
- d) Las contrataciones programadas se incluirán siempre que se tenga certeza de que se van a realizar y se pueda estimar cuáles van a ser los elementos de las mismas.

3.-El sistema informático que soporta el perfil del contratante de la Fundación contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

CONTRATACION

XIV.-INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION.

Los expedientes se iniciarán a propuesta de alguno de los responsables de los departamentos que requieran la realización del gasto o inversión, que deberán justificar la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer. La misma deberá ser autorizada por aquellos que tienen poderes suficientes. El contrato deberá ser necesario para el cumplimiento y la realización de los fines de la Fundación.

XV.-CANTIDADES ECONOMICAS EN LOS CONTRATOS Y CONTRATOS DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS.

A efectos de la aplicación de los límites y procedimientos de la presente instrucción, todos los importes se entenderán excluidos del IGIC y deberán incluir la totalidad de los años del contrato (incluidas las prórrogas). Igualmente será aplicable lo establecido en la LCSP con relación al fraccionamiento.

Con relación a los contratos de obras, servicios y suministros se estará a las definiciones empleadas en la LCSP. La duración de los contratos de servicios no podrá exceder de cuatro años. En caso de arrendamientos de bienes muebles, no se admitirá la prórroga tácita y la prórroga expresa no podrá extenderse a un período superior a la mitad del contrato inmediatamente anterior.

La celebración de contratos mixtos, entendida con arreglo al artículo 12 de la LCSP, solo podrá realizarse cuando las prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí, y sea necesario que sean tratadas como unidad funcional.

XVI.-MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES.

Serán aplicables las disposiciones adicionales decimoctava y decimonovena de la LCSP relativas a las comunicaciones por correos, medios informáticos, telemáticos o comunicaciones telefónicas.

XVII.-PAGOS Y GARANTÍAS.

La Fundación, como regla general, efectuará los pagos una vez realizado el objeto del contrato o proporcionalmente en función de hitos fijados en los contratos. A estos efectos, se verificará por el responsable del Departamento que ha iniciado el expediente antes de realizarlos que se ha ejecutado la obra y servicio con arreglo a las condiciones pactadas. Si se realizan pagos con anterioridad, deberán garantizarse por el contratista, salvo que de forma motivada se justifique la no exigencia, el importe del pago anticipado.

Los pagos se realizarán, con carácter general y salvo que las circunstancias económicas lo impidan, en un plazo máximo de 120 días de recibir la factura o, en caso de recibirse antes, a los 120 días como máximo de las entregas de bienes y la prestación de servicios. Los pagos se harán siempre mediante transferencia bancaria o mediante talón nominativo.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el órgano de contratación podrá acordar la exigencia de una garantía definitiva al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía podrá alcanzar hasta el 10 por 100 del contrato. En los contratos por importe superior a 120.000 euros en prestaciones de servicios y suministros ó 100.000 euros en obras, la garantía será obligatoria, salvo que de forma motivada se justifique su no exigencia.

XVIII.-SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.

Con relación a la contratación y cesión del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 209 a 211 de la LCSP.

XIX.- PUBLICIDAD.

Será objeto de publicidad a través del Perfil del contratante en la página web de la Fundación IDEO las contrataciones cuyo importe exceda de 50.000 euros.

XX.-ADJUDICACION DIRECTA.

La Fundación podrá adjudicar directamente, a cualquier empresario con capacidad de obrar, que cuente con la habilitación profesional necesaria y reúna el resto de requisitos de capacidad y solvencia previstos en el artículo 43 y siguientes de la LCSP a los siguientes contratos:

A.-Los siguientes contratos:

1. Aquellos que tengan por razones técnicas, artísticas, o por motivos relacionados con la protección de los derechos de exclusiva, solo puedan encomendarse a un Adjudicatario determinado.

B.-Los CONTRATOS MENORES. Se entiende por contratos menores, los contratos de obra, suministro y servicios que no superen las cuantías que se recogen a continuación:

- Contrato de obra: 50.000 euros.
- Contrato de Servicios: 18.000 euros
- Contrato de suministro: 18.000 euros.

C.-Contratos de naturaleza distinta a los enumerados en los apartados A y B de este artículo, cuando las características personales, profesionales y técnicas del concreto Adjudicatario, sean determinantes para el cumplimiento de la prestación objeto del contrato, circunstancia ésta que habrá de quedar suficientemente motivada en el contrato.

2.-Procederá asimismo la adjudicación directa, cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para la Fundación y no imputables a la misma, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda ser lograda ni tan siquiera, recurriendo para la adjudicación del contrato, al procedimiento negociado.

3.-En los CONTRATOS DE OBRA será posible la adjudicación directa cuando como resultado de la ejecución del mismo o en su caso, si por circunstancias imprevistas, se pusiera de manifiesto la necesidad de realizar obras complementarias a las inicialmente previstas en el

Proyecto de Ejecución o en el propio Contrato de Obra, para garantizar el resultado pretendido al iniciar la ejecución del contrato. En tal caso, la Fundación podrá adjudicar directamente, la ejecución de tales obras complementarias, al Adjudicatario del Contrato de obra principal, de acuerdo con los precios que rijan en este Contrato, salvo que ambas partes acuerden un precio distinto. Todo ello, siempre y cuando las obras complementarias no puedan separarse técnica y económicamente del contrato primitivo, sin causar graves inconvenientes a la Fundación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el Cincuenta por ciento (50%) del precio del contrato original.

4.-En los CONTRATOS DE SUMINISTRO será posible la adjudicación directa, cuando se trate de entregas complementarias, efectuadas por el Adjudicatario inicial, que constituyen bien una reposición parcial de suministros, bien una ampliación de los suministros existentes, si el cambio de proveedor obligase a la Fundación a adquirir productos con características desproporcionadas. La adjudicación directa sólo resultará admisible durante un plazo de Tres años a contar desde la fecha del contrato inicial.

5.-También será posible a adjudicación directa, cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un Adjudicatario que cese definitivamente en sus actividades comerciales, que se encuentre en procedimiento concursal, o bien que el acuerdo se haya alcanzado a través de un acuerdo judicial o procedimiento de similar naturaleza.

6.-En los CONTRATOS DE SERVICIOS será posible la adjudicación directa si durante la ejecución del mismo, o en su caso, si por circunstancias imprevistas, se pusiera de manifiesto la necesidad de prestar servicios complementarios a los inicialmente previstos en el propio Contrato de Servicios, para garantizar el resultado pretendido al iniciar la ejecución del contrato. En este caso, la Fundación podrá adjudicar directamente, la prestación de tales servicios complementarios, al Adjudicatario del Contrato de Servicios principal, de acuerdo con los precios que rijan en este contrato, salvo que ambas partes acuerden un precio distinto. Todo ello, siempre y cuando los servicios complementarios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo, sin causar graves inconvenientes a la Fundación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe de los servicios acumulados no supere el Cincuenta por ciento (50%) del precio del contrato original.

XXI.-PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE ADJUDICACION

1.-En el Procedimiento Negociado, resultará Adjudicatario el candidato justificadamente elegido por la Fundación por presentar la oferta económicamente más ventajosa, tras efectuar consultas con varios de ellos y negociar las condiciones del contrato.

2.-Se tramitarán conforme al Procedimiento Negociado, las contrataciones siguientes:

Contrato de obras: superior a 50.000 euros
Contrato de servicios: superior a 18.000 euros
Contrato de suministros: superior a 18.000 euros

3.-La tramitación del Procedimiento Negociado se acomodará a las siguientes prescripciones:

-La Fundación preparará la correspondiente Documentación preparatoria que será puesta a disposición de al menos, Tres candidatos (sin perjuicio de la publicidad prevista en estas Instrucciones), a quienes se requerirá para que presenten, cada uno, su respectiva oferta en base a la citada documentación.

Dichos candidatos habrán de reunir los requisitos de capacidad y solvencia previstos en los artículos 43 y siguientes de la Ley 30/2007, para poder contratar con el Sector Público, así como para poder desarrollar el objeto del contrato.

-La relación de la Fundación con los candidatos durante la negociación, estará regida por el principio de igualdad de trato. En particular, la Fundación velará porque ninguno de los candidatos pueda verse favorecido o reciba información adicional que le pueda dar ventajas con respecto a los demás.

-La Fundación negociará con cada uno de los candidatos, las ofertas que hubieran presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en la documentación preparatoria y de forma particular, en los Pliegos de Condiciones de la adjudicación, con el fin de identificar la Oferta económicamente más ventajosa.

-La evaluación de ofertas se concretará en un informe donde constará en primer lugar, una descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas. A continuación de dicha descripción, se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes, y teniendo en cuenta, en su caso, los criterios de baremación de ofertas que pueda establecer el pliego de condiciones que rijan la contratación.

4.-Si por causa imputable al Adjudicatario provisional de un contrato adjudicado en virtud de un Procedimiento Negociado de Adjudicación, decayera dicha adjudicación, la Fundación podrá adjudicar de forma provisional, el contrato, al candidato que hubiera presentado la siguiente Oferta económicamente más ventajosa, sin perjuicio de que, si lo estimase más conveniente, pueda solicitar oferta a un nuevo candidato que se unirá a los anteriores, para resolver de nuevo, entre ellos.

XXII.-PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACION

1.-Se tramitarán conforme al Procedimiento Abierto, la Adjudicación de:

- Los contratos de obra que superen la cuantía de 200.000 euros.
- Los contratos de servicios, suministro y demás contratos que superen la cuantía de 60.000 euros.

2.-En el Procedimiento Abierto, cualquier interesado que cumpla los requisitos para poder contratar con la Fundación, así como para poder ejecutar el objeto del contrato, podrá presentar ofertas, estando excluida en todo caso, la negociación.

3.-Si por causa imputable al Adjudicatario provisional de un contrato adjudicado en virtud de un Procedimiento Abierto de adjudicación, decayera dicha adjudicación, la Fundación podrá adjudicar de forma provisional, el contrato, al candidato que hubiera presentado la siguiente Oferta Económica más ventajosa, sin perjuicio de que, si lo estimase más conveniente, pueda iniciar un nuevo Procedimiento Abierto.

XXIII.-PROPUESTA DE ADJUDICACION.

La valoración global de las ofertas, dará lugar a una propuesta de adjudicación, que se elevará al Órgano de Contratación al que corresponda decidir la adjudicación definitiva del contrato. Dicha valoración la hará una Mesa de Contratación, nombrada al efecto, si los pliegos que rigen la contratación así lo prevé.

En contrataciones superiores a los límites de los contratos menores y hasta 200.000 € en contratos de obras y 60.000 €, en los restantes, la propuesta de adjudicación se formulará por el Director Gerente.

En contrataciones de obras de más de 200.000 euros y hasta 1.000.000 euros, así como de contratos distintos del de obras, superiores a 60.000 euros y hasta el umbral de la contratación sujeta a regulación armonizada, en cada momento, la propuesta de adjudicación se realizará por una Mesa de Contratación cuya composición la determinará el Director Gerente.

XXIV.-ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

El órgano de contratación no podrá incluir condiciones en la adjudicación contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación.

XXV.- FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS.

La Fundación formalizará los contratos en los términos y plazos previstos en los pliegos de condiciones que regulen la contratación, respetando el contenido mínimo regulado en el artículo 26d e la LCSP.